

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Este Juzgado vigila a **JOHN EDISON SERRANO RINCÓN** la pena de treinta y dos (32) meses de prisión impuesta el 16 de julio de 2019 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de Conocimiento de Bucaramanga como responsable del delito de inasistencia alimentaria, bajo el proceso radicado 68001-6000-160-2016-01024, a quien en sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 14 de enero de 2020¹ este Despacho requirió al sentenciado para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, esto es, suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de dos (2) años bajo caución prendaria por valor de \$100.000, trámite que se surtió a través del telegrama 220 el 6 de febrero de 2020, sin que haya comparecido.

De lo anterior, el despacho observa que el condenado probablemente pudo incumplir las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitativos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **JOHN EDISON SERRANO RINCÓN** para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

¹ Folio 9.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor público para la representación judicial del sentenciado, advirtiéndole que se encuentra en trámite la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por no haber comparecido a suscribir la diligencia de compromiso.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez